

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00574.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Como quiera que sobre el bien inmueble objeto de garantía real existe un embargo vigente ordenado dentro de un proceso ejecutivo con acción personal que cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad (anotación No. 007 del F. M. I. No. 50 S - 40069102), sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar bajo juramento si en el proceso en mención fue citado el acreedor hipotecario y de haberlo sido, indíquese la fecha de la notificación, acorde a lo normado por el artículo 468, numeral 1º (inciso final) del Código General del Proceso.-
2. Exclúyase del acápite de pretensiones la enumerada como TERCERA, toda vez que lo pedido constituye un imperativo procesal, más no tiene la connotación de una pretensión (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-
3. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento, como obtuvo la entidad demandante la dirección electrónica donde el extremo demandado recibe notificaciones personales, acorde a lo normado por el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.-
4. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806/2020.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 059, hoy 29 de octubre de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d726fa730060e0f1cd200ca96e103976391fda872515e01404bbb84565128181

Documento generado en 28/10/2020 06:35:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>